



BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

RESOLUCIÓN GADM – GAL N° 22/2017

DECLARACIÓN DESIERTA DE LA PRIMERA CONVOCATORIA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE APOYO NACIONAL A LA PRODUCCION Y EMPLEO (POR SOLICITUD DE PROPUESTAS) N° 033/2017 “CONSULTORÍA POR PRODUCTO PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PERCEPCIÓN DE PÚBLICOS EXTERNOS SOBRE LA IMAGEN INSTITUCIONAL DEL BCB”

VISTOS:

- El Decreto Supremo N° 0181 de fecha 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios y sus modificaciones.
- El Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE-SABS) del Banco Central de Bolivia, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 147/2015 de fecha 18 de agosto de 2015.
- La Resolución PRES - GAL N° 12/2015 de fecha 27 de agosto de 2015, de Presidencia.
- El Formulario 2340-005 de Solicitud de Inicio del Proceso de Contratación de Bienes, Servicios Generales, Obras y Consultorías, N° de Solicitud (US) 239 de fecha 13 de julio de 2017, de la Subgerencia de Comunicación y Relacionamento Institucional.
- El Informe BCB-GADM-SSG-DCC-INF-2017-94 de fecha 28 de agosto de 2017, de la Comisión de Calificación del BCB
- La Hoja de Ruta BCB-SCRI-HRI-2017-30499 de fecha 22 de agosto de 2017, de la Subgerencia de Comunicación y Relacionamento Institucional.
- El Informe BCB-GAL-SANO-DLABS-INF-2017-223 de fecha 30 de agosto de 2017, de la Gerencia de Asuntos Legales.

CONSIDERANDO:

Que en el inciso c) del párrafo I del artículo 27 del Decreto Supremo N° 0181, señala como causal para declarar desierta una convocatoria cuando ninguna propuesta hubiese cumplido lo especificado en el DBC, determinando en su párrafo II que en forma previa a la publicación de la siguiente convocatoria, las Unidades Solicitante y Administrativa analizarán las causas por las que se hubiera declarado desierta la convocatoria, a fin de ajustar las especificaciones técnicas o términos de referencia los plazos de ejecución del contrato, el precio referencial u otros aspectos que permitan viabilizar la contratación.

Que, en el párrafo I del artículo 34 del referido Decreto se establece que el RPA es el servidor público designado por Resolución expresa de la MAE, como Responsable del



BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Proceso de Contratación en la modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo. Asimismo, en los incisos d) y f) del citado párrafo se establece que entre las funciones del RPA se encuentran la de aprobar el informe de la Comisión de Calificación y sus recomendaciones o solicitar su complementación o sustentación y adjudicar o declarar desierta la contratación de bienes y servicios mediante Resolución expresa.

Que el **RE-SABS**, en el inciso l) del artículo 13 dispone: *“El RPA, una vez recibido el Informe de Adjudicación o Declaratoria Desierta con la recomendación, adjudicará o declarará desierto el proceso mediante nota expresa (hasta Bs200.000) o resolución (mayores a Bs200.000), según corresponda”.*

Que en el artículo 2 de la **Resolución PRES - GAL N° 12/2015**, se designa al Gerente de Administración como Responsable de los Procesos de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo mayores a Bs200.000,00 hasta Bs1.000.000,00, con facultades para autorizar, conocer, dirigir, designar y decidir sobre los referidos procesos de contratación, delegándole de manera expresa la función de designar al Responsable de Recepción o la Comisión de Calificación para dichos procesos, así como suscribir los respectivos contratos sus modificaciones y/o adendas.

Que a través de la firma inserta en el **Formulario 2340-005 de Solicitud de Inicio del Proceso de Contratación de Bienes, Servicios Generales, Obras y Consultorías, Solicitud N° (US) 239** el RPA autoriza el inicio del proceso de contratación: *“Consultoría por Producto para la Elaboración del Estudio de Percepción de Públicos Externos sobre la Imagen Institucional del BCB”.*

Que en el **Informe BCB-GADM-SSG-DCC-INF-2017-94** la Comisión de Calificación establece que se presentaron tres proponentes de acuerdo al siguiente detalle:

PROponentES	Monto Total de la Propuesta Económica(*)
ENCUESTAS Y ESTUDIOS S.R.L. E Y E LTDA.	280.000,00
SUGAR S.R.L.	270.000,00
COMSUMA S.R.L.	275.000,00

(*) Incluye Impuestos de Ley.

Que en el citado Informe se concluye:

- 6.1. *“La empresa SUGAR S.R.L. resultó descalificada en la etapa de evaluación preliminar debido a que no presentó el Formulario C-2 de Condiciones Adicionales ni la Garantía de Seriedad de Propuesta solicitada en el DBC.*
- 6.2. *La propuesta de la empresa COMSUMA S.R.L. resultó descalificada en la etapa de evaluación preliminar debido a que no presentó el Formulario C-2 de Condiciones Adicionales solicitado en el DBC.*



BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

- 6.3. *La empresa ENCUESTAS Y ESTUDIOS S.R.L. E Y E LTDA. resultó descalificada en la etapa de evaluación preliminar al establecerse que la validez de dicha garantía no se ajusta al mínimo requerido.*

Que de igual forma, en dicho Informe la Comisión de Calificación recomienda:

- 7.1. *“Declarar desierta la primera convocatoria correspondiente al proceso de contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (Por Solicitud de Propuestas) N° 033/2017 **“CONSULTORÍA POR PRODUCTO PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PERCEPCIÓN DE PÚBLICOS EXTERNOS SOBRE LA IMAGEN INSTITUCIONAL DEL BCB”**, en cumplimiento con lo establecido en el inciso c), artículo 27 del D.S. 0181, que señala como causal para declarar desierta una convocatoria cuando: “Ninguna propuesta hubiese cumplido lo especificado en el DBC”.*
- 7.2. *Autorizar el inicio de la segunda convocatoria, previo análisis sobre las causas por las que se hubiera declarado desierta la presente convocatoria, a fin de ajustar o no los Términos de Referencia, el Precio Referencial, presupuesto u otros aspectos del proceso que permitan viabilizar la contratación, cumpliendo de esa forma con lo establecido en el Parágrafo II del artículo 27 del D.S. 181.*
- 7.3. *Aprobar el presente Informe, cumpliendo lo dispuesto en el inciso d), parágrafo I, artículo 34 del D.S. N° 0181, que señala entre las funciones del RPA: “Aprobar el Informe del Responsable de Evaluación o de la Comisión de Calificación (...)”.*
- 7.4. *Emitir la Resolución de Declaratoria Desierta correspondiente.”*

Que mediante proveído de fecha 29 de agosto de 2017, inserto en la **Hoja de Ruta BCB-SCRI-HRI-2017-30499**, el RPA aprueba el Informe BCB-GADM-SSG-DCC-INF-2017-94 de la Comisión de Calificación del BCB.

Que en el **Informe BCB-GAL-SANO-DLABS-INF-2017-223** la Gerencia de Asuntos Legales concluye “(...) como consecuencia de la revisión efectuada por la Comisión de Calificación plasmada en el Informe BCB-GADM-SSG-DCC-INF-2017-94 las propuestas de las empresas ENCUESTAS Y ESTUDIOS S.R.L. E Y E LTDA., SUGAR S.R.L. y COMSUMA S.R.L, fueron descalificadas en aplicación de lo señalado en los incisos a), b), g) y h) del numeral 5.2. del punto 5, Parte I del DBC y habiendo aprobado el RPA el citado Informe, corresponde declarar desierta la primera convocatoria del proceso de contratación ANPE - P N° 033/2017 “Consultoría por Producto para la Elaboración del Estudio de Percepción de Públicos Externos sobre la Imagen Institucional del BCB” mediante resolución expresa emitida por la citada autoridad, según lo establecido el inciso c) del parágrafo I del artículo 27, el inciso f) del parágrafo I del artículo 34 del Decreto Supremo N° 0181 y el inciso l) del artículo 16 del RE-SABS.”



BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

POR TANTO,

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA, en el marco de su competencia.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- (DECLARACIÓN DE CONVOCATORIA DESIERTA) Declarar desierta la Primera Convocatoria del Proceso de Contratación Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (Por Solicitud de Propuestas) ANPE - P N° 033/2017 "Consultoría por Producto para la Elaboración del Estudio de Percepción de Públicos Externos sobre la Imagen Institucional del BCB" en aplicación de lo establecido el inciso c) del párrafo I del artículo 27 y el inciso f) del párrafo I del artículo 34 de las NB-SABS, en atención a que de acuerdo al Informe BCB-GADM-SSG-DCC-INF-2017-94 ninguna propuesta ha cumplido con lo especificado en el DBC.

ARTÍCULO SEGUNDO.- (CONTINUACIÓN DEL PROCESO) La Subgerencia de Servicios Generales queda encargada de ejecutar la presente resolución.

Notifíquese, regístrese y archívese.

La Paz, 30 de agosto de 2017

EDUARDO G. DOMÍNGUEZ BOHRT
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN
BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

IFD/SDC/mta/wcc